

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional Nº 97 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **23 MAR. 2007**

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **ELISEO NUÑEZ TORIBIO** con domicilio real en la urbanización Castilla Block M-10A - Callao y, con domicilio procesal en la Mz. "C" Lte. 04 VI sector izquierdo de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla – Callao, contra el Oficio N° 2594-2004 de fecha 19 de agosto de 2004; y el informe N° 181- 2007-GRC-GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 030054, el recurrente solicita la nulidad del Oficio N° 2594-2004, a través del cual se le llama severamente la atención; motivo por el cual, en vista de la naturaleza del pedido formulado por el recurrente, y al haberse evidenciado el verdadero carácter del pedido formulado por el administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se adecuó la solicitud presentada entendiendo a la misma como un Recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 regulando el Principio de Imparcialidad establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Por otro lado es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° de la norma bajo comentario, los recursos impugnativos deben interponerse dentro del plazo de 15 días perentorios, conforme a la regla establecida en el artículo 134.1 del cuerpo normativo citado. Así pues, luego de verificar el cumplimiento de los plazos respectivos se ha evidenciado que el recurrente fue notificado el día 01 de setiembre de 2004, habiéndolo impugnado el día 28 de setiembre del mismo año, vale decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual no podría ser admitido por haber sido presentado extemporáneamente.

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; en tal sentido de autos se advierte que el administrado ELISEO NUÑEZ TORIBIO fue notificado con el acto administrativo materia de impugnación el día 01 de setiembre de 2004, habiendo interpuesto su recurso el día 28 de setiembre del mismo año vale





decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual no podría ser admitido por haber sido presentado extemporáneamente. En ese sentido, se aprecia que el recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 2594-2004 de fecha 19 de agosto de 2004, deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley, para interponer cualquier Recurso Impugnativo;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ELISEO NUÑEZ TORIBIO**, contra el acto administrativo que contiene el Oficio N° 2594-2004 de fecha 19 de agosto de 2004, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AREA DE
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

